MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 01274 DEL 31 DE MARZO DE 2023

*"Por la cual se formaliza la prórroga de la concesión otorgada a la sociedad **RADIO LUMBI LIMITADA** identificada con NIT. 890.704.300 - 6, para la prestación en gestión indirecta del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comercial en Frecuencia Modulada (F.M.) en la ciudad de Ibagué, departamento de Tolima - Código de Expediente 51952"*

EL VICEMINISTRO DE CONECTIVIDAD DEL MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las que le confiere el numeral 5 del artículo 1.1. de la Resolución 1725 de 2020, subrogado por el artículo 1 de la Resolución 2984 de 2021, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

1.1. Que el numeral 4 del artículo 17 de la Ley 1341 de 2009 *"Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones"*, modificado por el artículo 13 de la Ley 1978 de 2019, dispone que el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en adelante el Ministerio, tiene como objetivo definir, con algunas excepciones, la política pública y adelantar la inspección, vigilancia y el control del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, incluyendo el servicio de radiodifusión sonora.

1.2. Que el artículo 57 de la mencionada Ley 1341 de 2009 dispone que los servicios de radiodifusión sonora podrán prestarse en gestión directa e indirecta; así, el primero implica que el Estado presta el servicio por conducto de entidades públicas debidamente autorizadas por el Ministerio y, el segundo, supone el otorgamiento de concesiones para la prestación del servicio de radiodifusión sonora mediante licencias o contratos, previa realización de un procedimiento de selección objetiva, otorgamiento que también es de competencia del Ministerio. Adicionalmente, establece que la concesión para el servicio de radiodifusión sonora incluye el permiso para el uso del espectro radioeléctrico.

1.3. Que mediante la Resolución 2614 de 2022 *"Por la cual se reglamenta el Servicio Público de Radiodifusión Sonora, se deroga la Resolución 415 de 2010 y se dictan otras disposiciones"* se expidió el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora que desarrolla los alcances, objetivos, fines y principios de dicho servicio público; las condiciones para su prestación; los derechos y obligaciones de los concesionarios; los criterios para la organización, encadenamiento y concesión para la prestación del servicio, así como su clasificación y las condiciones de cubrimiento del mismo.

*"Por la cual se formaliza la prórroga de la concesión otorgada a la sociedad **RADIO LUMBI LIMITADA** identificada con NIT. 890.704.300 - 6, para la prestación en gestión indirecta del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comercial en Frecuencia Modulada (F.M.) en la ciudad de Ibagué, departamento de Tolima - Código de Expediente 51952"*

1.4. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la citada Resolución 2614 de 2022, el término de duración de las concesiones para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora es de diez (10) años prorrogables por lapsos iguales. En ningún caso habrá prórrogas automáticas ni gratuitas. Para el efecto, el concesionario deberá presentar a través de su representante legal o apoderado la solicitud de prórroga de la concesión de manera expresa y escrita por lo menos con tres (3) meses de anticipación al vencimiento de la concesión, así como encontrarse al día en sus obligaciones con el Ministerio y el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las cuales deberán estar cumplidas al vencimiento de la concesión y al momento del otorgamiento de la prórroga de lo contrario se entenderá que desiste de su solicitud.

1.5. Que de conformidad con el artículo 8 de la mencionada Resolución 2614 de 2022, el uso del espectro radioeléctrico para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora, se concederá junto con el acto que otorgue la concesión y comprende la frecuencia de operación de la estación de radiodifusión sonora y las complementarias a este servicio como lo son la frecuencia de enlace entre los estudios y el sistema de transmisión de la emisora, en caso de ser necesaria y las requeridas para la operación de equipos transmóviles, el uso de cualquier otra frecuencia adicional a las señaladas requiere de permiso previo expreso otorgado por el Ministerio, el cual se concederá junto con el acto que otorgue la concesión.

1.6. Que mediante la Resolución 0406 del 10 de febrero de 1982, el Ministerio de Comunicaciones hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, concedió licencia a la sociedad **RADIO LUMBI LIMITADA**, para la construcción y montaje de una estación de radiodifusión sonora en la ciudad de Ibagué, departamento del Tolima.

1.7. Que por medio de la Resolución 1150 del 5 de abril de 1983, el Ministerio de Comunicaciones hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, autorizó a la sociedad **RADIO LUMBI LIMITADA**, licencia de prueba para una estación de radiodifusión sonora comercial en la ciudad de Ibagué, departamento del Tolima.

1.8. Que mediante el Contrato 0495 del 29 de diciembre de 1989, el Ministerio de Comunicaciones hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, prorrogó la concesión a favor de la sociedad **RADIO LUMBI LIMITADA**, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora comercial, en Frecuencia Modulada (F.M.) en la ciudad de Ibagué, departamento del Tolima, por el término de cinco (5) años.

1.9. Que a través de la Resolución 1534 del 23 de mayo de 1995, el Ministerio de Comunicaciones hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, prorrogó la concesión a favor de la sociedad **RADIO LUMBI LIMITADA**, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (F.M.) en la ciudad de Ibagué, departamento del Tolima, hasta el 29 de diciembre de 1999.

1.10. Que por medio de la Resolución 1004 del 13 de julio de 2001, el Ministerio de Comunicaciones hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, formalizó la prórroga de la concesión a favor de la sociedad **RADIO LUMBI LIMITADA**, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (F.M.) en la ciudad de Ibagué, departamento del Tolima, hasta el 29 de diciembre de 2004.

1.11. Que mediante de la Resolución 1246 del 20 de junio de 2005, el Ministerio de Comunicaciones hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, prorrogó la concesión y modificó los parámetros técnicos

*"Por la cual se formaliza la prórroga de la concesión otorgada a la sociedad **RADIO LUMBI LIMITADA** identificada con NIT. 890.704.300 - 6, para la prestación en gestión indirecta del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comercial en Frecuencia Modulada (F.M.) en la ciudad de Ibagué, departamento de Tolima - Código de Expediente 51952"*

esenciales a favor de la sociedad **RADIO LUMBI LIMITADA**, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (F.M.) en la ciudad de Ibagué, departamento del Tolima, hasta el 29 de diciembre de 2009.

1.12. Que a través de la Resolución 0753 del 26 de marzo de 2009, el Ministerio de Comunicaciones hoy Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, autorizó la actualización de parámetros técnicos esenciales de la concesión autorizados en el artículo 3 de la Resolución 1246 del 20 de junio de 2005 a favor de la sociedad **RADIO LUMBI LIMITADA**, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (F.M.) en la ciudad de Ibagué, departamento del Tolima.

1.13. Que mediante la Resolución 0327 del 9 de marzo de 2011, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones formalizó la prórroga de la concesión a favor de la sociedad **RADIO LUMBI LIMITADA**, para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (F.M.) en la ciudad de Ibagué, departamento del Tolima, hasta el 29 de diciembre de 2019.

1.1. Que verificada la Resolución 0327 del 9 de marzo de 2011 se evidencia un error en el Distintivo de llamada del canal radioeléctrico, el cual fue corregido con fundamento en la solicitud de prórroga, con base en los parámetros técnicos esenciales establecidos en el Cuadro de Características Técnicas de Red (CCTR) No. 30864 del 1 de julio de 2020, de la Agencia Nacional del Espectro.

II. SOLICITUD DE PRÓRROGA DE LA CONCESIÓN

2.1. Que el 26 de septiembre de 2019, mediante comunicación radicada bajo el número 191047702 la sociedad **RADIO LUMBI LIMITADA.,** solicitó la prórroga de la concesión para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comercial en Frecuencia Modulada (F.M.) en la ciudad de Ibagué, departamento de Tolima.

2.2. Que el 7 de abril de 2020, bajo comunicación registrada con número 202029610, la Subdirección de Radiodifusión Sonora del Ministerio le solicitó a la Agencia Nacional del Espectro elaborar el análisis técnico de la prórroga de la concesión.

2.3. Que la Agencia Nacional del Espectro, mediante el radicado 201037352 del 10 de julio de 2020, en el marco de las competencias establecidas en el numeral 2 del artículo 36 de la Ley 1978 de 2019, remitió a este Ministerio el Cuadro de Características Técnicas de Red (CCTR) 30864 del 1 de julio de 2020 mediante el cual se corrigió el distintivo de llamada del canal radioeléctrico y emitió concepto técnico favorable para continuar con el trámite de prórroga de la concesión.

2.4. Que bajo el radicado 222057301 del 8 de junio de 2022, la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Cartera de la Subdirección Financiera del Ministerio informó mediante el estado de cuenta, que la sociedad **RADIO LUMBI LIMITADA.**, cumplió con las obligaciones financieras hasta el 31 de diciembre de 2022.

III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

*"Por la cual se formaliza la prórroga de la concesión otorgada a la sociedad **RADIO LUMBI LIMITADA** identificada con NIT. 890.704.300 - 6, para la prestación en gestión indirecta del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comercial en Frecuencia Modulada (F.M.) en la ciudad de Ibagué, departamento de Tolima - Código de Expediente 51952"*

En relación con la solicitud de prórroga de la concesión otorgada a la sociedad **RADIO LUMBI LIMITADA.**, es pertinente mencionar, en primer lugar, que esta fue presentada oportunamente, toda vez que, al ser formulada el 26 de septiembre de 2019, se atendió el término de presentación de por lo menos tres (3) meses de anticipación al vencimiento de la concesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución 2614 de 2022 del Ministerio.

Ahora bien, de acuerdo con la información certificada por el Grupo Interno de Trabajo de Cartera de la Subdirección Financiera del Ministerio, referente a que la sociedad solicitante se encuentra al día con sus obligaciones financieras teniendo en cuenta la oportunidad del pago anual de la contraprestación a la que se refiere el numeral 3 del artículo 2.2.7.4.5. del Decreto 1078 de 2015; el análisis técnico y generación del Cuadro de Características Técnicas de Red (CCTR) por parte de la Agencia Nacional del Espectro, en el que a su vez se emitió concepto técnico favorable, y la validación de la totalidad de los documentos allegados por la comunidad solicitante, realizada por la Subdirección de Radiodifusión Sonora, se concluye que el concesionario cumple con los requisitos jurídicos, financieros y técnicos exigidos en la Resolución 2614 de 2022 para la procedencia de la prórroga de la concesión.

Para finalizar, es oportuno mencionar que, el artículo 35 del Decreto 19 de 2012 dispone que, cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, como sucedió en el presente caso, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación. De esta forma, aun cuando la decisión de la solicitud de prórroga presentada por la sociedad **RADIO LUMBI LIMITADA.**, se expide con posterioridad a la fecha de finalización del término inicial de la concesión, los diez (10) años adicionales que se prorrogarán mediante el presente acto administrativo serán contados a partir de esa fecha.

En mérito de lo expuesto,

IV. RESUELVE

ARTÍCULO 1. *Formalizar la prórroga de la Concesión*. Formalizar la prórroga de la concesión otorgada a la sociedad **RADIO LUMBI LIMITADA.**, identificada con NIT. 890.704.300 - 6, para la prestación del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comercial en gestión indirecta a través de la estación en Frecuencia Modulada (F.M.) identificada con el Código de Expediente 51952, en la ciudad de Ibagué, departamento de Tolima, por el término de diez (10) años contados desde el 30 de diciembre de 2019 y hasta el 29 de diciembre de 2029, inclusive.

PARÁGRAFO 1. De conformidad con lo señalado en el artículo 8 de la Resolución 2614 de 2022, la concesión de que trata este artículo incluye el permiso de uso del espectro radioeléctrico, en los términos señalados en los artículos 3 y 4 de la presente resolución.

PARÁGRAFO 2. Esta concesión podrá ser prorrogada por el término señalado en el artículo 9 de la Resolución 2614 de 2022 o en aquella norma que lo adicione, modifique o sustituya, siempre que el concesionario se encuentre al día en sus obligaciones con este Ministerio y con el Fondo Único de Tecnologías de la Información y

*"Por la cual se formaliza la prórroga de la concesión otorgada a la sociedad **RADIO LUMBI LIMITADA** identificada con NIT. 890.704.300 - 6, para la prestación en gestión indirecta del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comercial en Frecuencia Modulada (F.M.) en la ciudad de Ibagué, departamento de Tolima - Código de Expediente 51952"*

las Comunicaciones. En todo caso, antes del vencimiento de la concesión, el proveedor del servicio deberá cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos para la prórroga, de lo contrario se entenderá que desiste de la solicitud.

ARTÍCULO 2. *Parámetros Técnicos Esenciales de la Estación*. Los parámetros técnicos esenciales de la estación de radiodifusión sonora identificada con el Código de Expediente 51952, son los consignados en el Cuadro de Características Técnicas de Red (CCTR) 30864 del 1 de julio de 2020 expedido por la Agencia Nacional del Espectro, que hace parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3. *Modificación de los Parámetros Técnicos Esenciales*. De conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2614 de 2022, la modificación de los parámetros técnicos esenciales autorizados para la operación de la estación de radiodifusión sonora requiere de autorización previa y expresa otorgada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y su variación, sin la debida autorización, dará lugar a las sanciones que la ley determine para tal efecto.

PARÁGRAFO 1. Cualquier modificación o renovación de los equipos presentados dentro del estudio técnico aprobado por este Ministerio, deberá ser informada previamente a este, indicando las características de los nuevos equipos que podrán ser, en todo caso, objeto de verificación.

PARÁGRAFO 2. En el evento de presentarse interferencias objetables a otros concesionarios, este Ministerio podrá modificar de oficio los parámetros técnicos autorizados, previo concepto de la Agencia Nacional del Espectro, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las distancias y relaciones de protección con las estaciones de radiodifusión sonora en el mismo canal y canales adyacentes, sin que ello dé lugar a reclamación alguna en contra de este Ministerio.

ARTÍCULO 4. *Contraprestación por la concesión.* El concesionario se obliga a pagar a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones una contraprestación no reembolsable por concepto de la presente prórroga, equivalente a setenta y ocho coma noventa y cuatro (78,94) UVT, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la notificación del presente acto administrativo; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1078 de 2015 y en concordancia con la Ley 1437 de 2011 o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 5. *Contraprestación por el uso del espectro*. El concesionario del Servicio de Radiodifusión Sonora se obliga a liquidar y a pagar a favor del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en anualidades anticipadas o por fracción anual anticipada, según el caso, y dentro de los plazos previstos, la contraprestación por concepto del permiso para el uso del espectro radioeléctrico, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1078 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 6. *Modificación de la Concesión.* El Ministerio podrá modificar, en cualquier momento, mediante acto administrativo motivado, las condiciones de la concesión. Los costos en que incurra el concesionario por tales modificaciones serán soportados exclusivamente por este y no habrá lugar a reclamación alguna en contra del Ministerio ni del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, ni a responsabilidad alguna de parte estos.

*"Por la cual se formaliza la prórroga de la concesión otorgada a la sociedad **RADIO LUMBI LIMITADA** identificada con NIT. 890.704.300 - 6, para la prestación en gestión indirecta del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comercial en Frecuencia Modulada (F.M.) en la ciudad de Ibagué, departamento de Tolima - Código de Expediente 51952"*

ARTÍCULO 7. *Cesión de la Concesión.* La cesión por acto entre vivos de los derechos y obligaciones derivados de la concesión requiere autorización previa y expresa de este Ministerio. El cesionario deberá cumplir con los requisitos exigidos para ser titular de la concesión en los términos establecidos en los artículos 51 de la Ley 1341 de 2009 y 68 de la Resolución 2614 de 2022 o en las normas que los adicionen, modifiquen, sustituyan o reglamenten.

ARTÍCULO 8. *Causales de terminación de la concesión.* Son causales de terminación de la concesión las establecidas en el artículo 13 de la Resolución 2614 de 2022, así como en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 9. *Orientación de la Programación.* La programación y pautas publicitarias en el Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comercial deberá orientarse conforme a lo previsto en las Leyes 30 de 1986, 137 de 1994, 996 de 2005, 1098 de 2006 y 1341 de 2009, junto a lo establecido en el Decreto 677 de 1995, en la Resolución 2614 de 2022, las demás disposiciones que regulen la materia y las normas que las modifiquen, sustituyan o deroguen.

ARTÍCULO 10. *Derechos de la Infancia y Adolescencia.* El concesionario del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comercial deberá cumplir, como garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, con las disposiciones previstas en el artículo 47 de la Ley 1098 de 2006, o aquella norma que lo adicione, modifique, sustituya o reglamente. Así mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 ibidem, el concesionario deberá ceder espacios de su programación para transmitir mensajes de garantía y restablecimiento de derechos que para tal fin determine el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dirigidos a los niños, las niñas, los adolescentes y sus familias.

ARTÍCULO 11. *Estados de excepción.* En casos de atención de emergencia, conmoción interna y externa, desastres, o calamidad pública, el concesionario deberá transmitir de manera gratuita y oportuna la información que, a través de comunicados, mensajes, campañas y otros medios, consideren necesario las autoridades para conocimiento y alerta pública, previa coordinación y autorización de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTÍCULO 12. *Garantía.* En cumplimiento de los dispuesto en la Resolución 917 de 2015, modificada por la Resolución 1090 de 2016, el concesionario del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comercial deberá constituir, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firmeza de la presente Resolución, una garantía de cumplimiento de disposiciones legales en favor de este Ministerio y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la concesión, por el término de su duración y un (1) año más, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) de la suma que corresponda al valor de la prórroga de la concesión, conforme a lo establecido en el artículo 4 de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1. La garantía única deberá mantenerse ajustada a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado, por cuenta del concesionario de Radiodifusión Sonora.

PARÁGRAFO 2. El concesionario podrá constituir la garantía por plazos iguales o superiores a dos años sucesivos y sin solución de continuidad; para ello, antes del vencimiento de la garantía que se haya expedido por

*"Por la cual se formaliza la prórroga de la concesión otorgada a la sociedad **RADIO LUMBI LIMITADA** identificada con NIT. 890.704.300 - 6, para la prestación en gestión indirecta del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comercial en Frecuencia Modulada (F.M.) en la ciudad de Ibagué, departamento de Tolima - Código de Expediente 51952"*

un plazo inferior al de la concesión, estará obligado a prorrogarla o a obtener una nueva para el período subsiguiente en los términos del numeral 5.5.1. del artículo 5 de la Resolución 917 de 2015.

PARÁGRAFO 3. La garantía será constituida y aprobada en los términos señalados en la Resolución 917 de 2015, modificada por la Resolución 1090 de 2016 y en las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 13. *Registro Único de TIC.* El concesionario del Servicio de Radiodifusión Sonora deberá estar inscrito en el Registro Único de TIC de que trata el artículo 15 de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019. Por tanto, está obligado a actualizar, aclarar o corregir la información contenida en el Registro Único de TIC, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca un cambio en esta o cuando el Ministerio lo requiera, en los términos del Decreto 1078 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, o en las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 14. *Normas del Servicio*. El concesionario del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comercial se obliga a cumplir con todas las normas que rigen la prestación del servicio, en especial con la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, el Decreto 1078 de 2015, la Resolución 2614 de 2022, el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora, la Resolución 774 de 2018 expedida por la Agencia Nacional del Espectro, la Resolución 3941 de 2019 expedida por el Consejo Nacional Electoral y las demás normas que los modifiquen, adicionen, sustituyan o reglamenten.

ARTÍCULO 15. *Indemnidad.* El concesionario será responsable y se obliga a mantener indemne al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones por los perjuicios que durante el desarrollo de la concesión pueda ocasionar a terceros, a usuarios, a otros proveedores o a la Nación misma, sin perjuicio de las sanciones a que se hiciere acreedor por la infracción de las normas que regulan el servicio.

ARTÍCULO 16. *Incumplimiento de la Concesión.* El incumplimiento por parte del concesionario de los términos de la presente resolución y de las disposiciones aplicables al servicio, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en las normas vigentes.

ARTÍCULO 17. *Título Ejecutivo.* Esta Resolución constituye título ejecutivo en favor de este Ministerio y del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para el cobro de las obligaciones emanadas de ella, las cuales serán exigibles mediante proceso de jurisdicción coactiva.

ARTÍCULO 18. *Notificación.* Notificar la presente Resolución a la sociedad **RADIO LUMBI LIMITADA**, a través de su representante legal, apoderado o la persona debidamente autorizada para el efecto, entregándole copia íntegra de la misma y advirtiéndole que contra ésta procede únicamente el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación.

De no ser posible la notificación personal, se dará aplicación a lo señalado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 19. *Vigencia.* La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

*"Por la cual se formaliza la prórroga de la concesión otorgada a la sociedad **RADIO LUMBI LIMITADA** identificada con NIT. 890.704.300 - 6, para la prestación en gestión indirecta del Servicio Público de Radiodifusión Sonora Comercial en Frecuencia Modulada (F.M.) en la ciudad de Ibagué, departamento de Tolima - Código de Expediente 51952"*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los treinta y un (31) días del mes de marzo de 2023.

(Firmado Digitalmente)
SERGIO VALDÉS BELTRÁN
Viceministro de Conectividad

Anexo: Cuadro de Características Técnicas de Red No 30864 del 1 de julio de 2020.

Elaboró: Luis Enrique Afanador Montañez – Ingeniero Subdirección de Radiodifusión Sonora

Revisó: Said Navi Lamk Beltrán - Director de Industria de Comunicaciones
Elkin José Romero Hernández – Subdirector de Radiodifusión Sonora
Juan Manuel Wilches Duran - Asesor Técnico Dirección de Industria de Comunicaciones
Nancy Lorena Piñeros Morales – Abogada Subdirección de Radiodifusión Sonora
Luis Felipe Puerto García - Ingeniero Subdirección de Radiodifusión Sonora
Diego Andrés Salcedo Monsalve - Despacho Viceministro de Conectividad

Agencia Nacional del Espectro
Subdirección de Gestión y Planeación Técnica del Espectro

No. Cuadro: 30864
Fecha: 01 Jul 2020
Código Expediente: 51952

CONCESIONARIO: RADIO LUMBI LIMITADA

GESTIÓN DEL SERVICIO INDIRECTA

PROGRAMACIÓN COMERCIAL

Parámetros Autorizados por el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora

Ciudad:	Ibagué	**Departamento:**	Tolima	**Potencia de Operación (kW):**	10
Frecuencia de Operación:	92,3 MHz			**Diferencia de Altura (m):**	614
Frecuencia de Enlace:	301,1 MHz			**Distintivo de llamada:**	HJPN

Parámetros Técnicos Autorizados de la Estación de Radiodifusión Sonora

SISTEMA DE TRANSMISIÓN

Municipio o ciudad: Ibagué **Departamento:** Tolima

Coordenadas Planas

Norte: 979.417,54 m **Este**: 873.402,84 m **Origen Gauss:** BOGOTA **Sistema de referencia:** MAGNA - SIRGAS

Coordenadas Geográficas

Latitud: 4° 24' 33,1" N **Longitud**: 75° 13' 04,9" W **Datum:** WGS84

Altura sitio m.s.n.m.: 1.600

Nivel de Cubrimiento	Clase de Estación:	Potencia Radiada Aparente Autorizada (kW)	Modulación	Anchura de banda necesaria y clase de emisión	Altura del centro de radiación del arreglo de antenas (m)
ZONAL	B	10	FM	256KF8E–	30 m

Comentarios y/o Observaciones:
En el marco de la solicitud realizada por MinTIC a través del radicado No. GD-003698-E-2020, el CCTR se elabora conforme a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 10 de la Resolución 415 de 2010. Los parámetros técnicos documentados en el presente CCTR son los autorizados por MinTIC a través de la Resolución 000327 del 09 de marzo de 2011 y CCTR No.001482 del 22 de febrero de 2011.

Concepto Técnico: **FAVORABLE**

Elaboró:
1008
Aprobó:
Carolina Daza Tache

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Resolución número 01274 de 2023

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20230331-201914-15d4a5-41713400
Creación: 2023-03-31 20:19:14
Estado: Finalizado
Finalización: 2023-03-31 20:22:33

Escanee el código para verificación

Firma: Firmante del Acto Administrativo



SERGIO OCTAVIO VALDES BELTRAN
79942844
svaldes@mintic.gov.co
VICEMINISTRO DE CONECTIVIDAD
MINTIC

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Resolución número 01274 de 2023

Ministerio de Tecnología de la Información y las Comunicaciones
gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20230331-201914-15d4a5-41713400 Creación: 2023-03-31 20:19:14

Estado: Finalizado Finalización: 2023-03-31 20:22:33

Escanee el código para verificación

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Firma	SERGIO OCTAVIO VALDES BELTRAN svaldes@mintic.gov.co VICEMINISTRO DE CONECTIVIDAD MINTIC	Aprobado	Env.: 2023-03-31 20:19:14 Lec.: 2023-03-31 20:22:28 Res.: 2023-03-31 20:22:33 IP Res.: 186.154.114.213